

# MINISTERIO DE CULTURA

**11034** *RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la Adenda al Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Cantabria, para el apoyo técnico a los Museos integrantes del Sistema de Museos de Cantabria, en materia de explotación conjunta de las aplicaciones de gestión museográfica DOMUS e intercambio de información a través de la misma.*

El Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Cantabria han suscrito un Acuerdo de desarrollo (Adenda) del Convenio de colaboración suscrito el 27 de diciembre de 2006 entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Cantabria, para el apoyo técnico a los Museos integrantes del Sistema de Museos de Cantabria, en materia de explotación conjunta de las aplicaciones de gestión museográfica DOMUS e intercambio de información a través de la misma, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 29 de mayo de 2008.—La Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, Concepción Becerra Bermejo.

## ANEXO

**Adenda n.º 1 al Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el apoyo técnico a los Museos integrantes del Sistema de Museos de Cantabria, en materia de explotación conjunta de la aplicación de gestión museográfica DOMUS e intercambio de información a través de la misma**

En Madrid, a 26 de mayo de 2008.

| Denominación                                    | Dirección                     | Municipio                   | CP    |
|---|-------------------------------|-----------------------------|-------|
| Museo Marítimo del Cantábrico                   | C/ San Martín de Bajamar, s/n | Santander                   | 39004 |
| Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria | C/ Casimiro Sainz, 4          | Santander                   | 39003 |
| Museo Etnográfico de Cantabria                  | C/ Héroes del 2 de Mayo, s/n  | Muriedas                    | 39600 |
| Casa Museo de Tudanca                           | C/ Tudanca, s/n               | Tudanca                     | 39555 |
| Museo de la Naturaleza de Cantabria             | Pza. de D. Pedro Ygareda, s/n | Carrejo (Cabezón de la Sal) | 39509 |

De conformidad con cuanto antecede, en ejercicio de las atribuciones legales de que son titulares las autoridades firmantes y obligando con ello a las Administraciones que representan, suscriben por duplicado la presente Adenda en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.—El Ministro de Cultura, César Antonio Molina Sánchez.—El Consejero de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, Francisco Javier López Marcano.

# MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**11035** *ORDEN SCO/1870/2008, de 17 de junio, por la que se incluye la sustancia oripavina en la lista I anexa a la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes.*

La Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas, durante su 50.º Período de Sesiones, en su 1277.ª Sesión, celebrada el 14 de marzo de 2007, adoptó la Decisión 50/1, que fue comunicada a nuestro país por el Secretario General de las Naciones Unidas el 27 de junio de 2007. Mediante esta Decisión se acuerda la inclusión de la sustancia oripavina en la lista I anexa a la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, y de esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972.

La sustancia estupefaciente oripavina no ha sido registrada, hasta el momento, como medicamento en España.

## REUNIDOS

De una parte, don César Antonio Molina Sánchez, Ministro de Cultura.  
De otra, don Francisco Javier López Marcano, Consejero de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, autorizado para la firma por acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 abril de 2008.

## INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación del Ministerio de Cultura, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 13 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE) y el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El segundo, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, actúa en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 33 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Ambas partes intervienen en virtud de la competencia que sus respectivos cargos les confieren, y reconociéndose poderes y facultades suficientes

## EXPONEN

Con fecha 27 de diciembre de 2006 fue suscrito un convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el apoyo técnico, en materia de explotación conjunta de la aplicación de gestión museográfica DOMUS e intercambio de información a través de la misma, a los museos integrantes del Sistema de Museos de Cantabria que se vayan incorporando en sucesivas adendas a este convenio.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria ha solicitado la inclusión en el ámbito de aplicación de este convenio de aquellos museos integrantes del Sistema de Museos de Cantabria a los que ha dotado de los medios técnicos necesarios.

De acuerdo con lo expuesto, las partes acuerdan incluir en el ámbito de aplicación del convenio a los siguientes Museos integrantes del Sistema de Museos de Cantabria:

Esta orden se dicta de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 3 apartado iii) y 7 del artículo 3.º de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 2.º del capítulo I de la Ley 17/1967, de 8 de abril, sobre Estupefacientes.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Inclusión de la sustancia oripavina en la lista I anexa a la Convención Única sobre Estupefacientes.*

Se incluye en la lista I anexa a la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes la siguiente sustancia:

«Oripavina, de fórmula: 3-O-demetiltobaina, o 6, 7, 8, 14 –tetrahidro-4,5-alfa-epoxi-6-metoxi-17-metilmorfinan-3-ol.»

Artículo 2. *Obligaciones.*

A la sustancia oripavina, así como a sus sales, ésteres, éteres e isómeros, que de la misma sea posible su formación, les son de aplicación lo siguiente: